

## **Dudas habituales sobre dietas y desplazamientos**

El principal problema que nos vamos a encontrar cuanto tratemos de fijar las dietas y desplazamientos no va a ser tanto el fijar la cantidad que corresponda, sino cuándo se genera el derecho.

La reforma del 94 fue la última del Gobierno del PSOE y cambió el contenido de más de la mitad de los artículos del ET. Esta es la reforma que permite, por ejemplo, absorber y compensar la antigüedad con el salario base.

Uno de los modificados es el artículo de movilidad geográfica, el supremo entiende que "el nuevo redactado del Estatuto exige del trabajador un sacrificio" (sic) y que los supuestos de traslado y/o desplazamiento sólo se dan cuando obligan al trabajador a cambiar de residencia permitiendo mover una empresa de Barcelona a Terrassa sin ningún tipo de compensación al trabajador, pues ya no se considera traslado.

Así, en general no existe desplazamiento en el caso de trabajadores "desplazados" a cliente, a no ser que el cliente esté tan lejano que el trabajador no pueda desplazarse allí cada día. Es sólo en estos casos que estamos legalmente desplazados y que se aplicaría la dieta de convenio.

Para el resto de casos debería pactarse una compensación por viaje de servicio a parte, donde el problema va a ser fijar cuándo se tiene derecho a esta compensación. Lo normal en las empresas del sector está siendo una compensación cuando se prestan servicios fuera del municipio al que pertenece el centro de trabajo, y en muchos casos también cuando se prestan en zonas (como la Zona Franca de Barcelona) que estando en el mismo municipio tienen difícil acceso.

**<http://www.nodo50.org/coord-informatica/>  
[coord-informatica@cgt.org.es](mailto:coord-informatica@cgt.org.es)**